
ACTOS VANDÁLICOS
BASTA
24 HORAS
BARES

AUTOR: © VERÓNICA MORENO LÍNDEZ

Policía Local de Municipio La Línea de la Concepción

(Cádiz)

COLABORA Y DISTRIBUYE

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN

GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web **circulo local de formación**, de Interés Policial, estando disponible pasa su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio

ÍNDICE

1. Introducción

2. Breve historia de los actos vandálicos

3. Infracciones administrativas: vandalismo y grafitis

3.1. Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana

3.2. Ordenanzas municipales

4. Tipos de actos vandálicos

5. Medidas de prevención

6. Delitos relacionados con el vandalismo

7. Epílogo

8. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Los actos vandálicos constituyen una de las manifestaciones más frecuentes de incivismo en el espacio público y privado. Aunque a menudo se perciben como conductas de menor entidad, su reiteración genera un deterioro significativo del entorno urbano, afecta a la calidad de vida de la ciudadanía y supone un coste económico relevante para las administraciones locales y los particulares.

La Policía Local, como cuerpo de proximidad, desempeña un papel esencial en la detección, identificación de autores, denuncia y prevención de estas conductas.

El presente documento tiene como objetivo ofrecer a los agentes un marco claro y actualizado sobre el origen del fenómeno, su tipología, el régimen sancionador administrativo y penal aplicable en España, así como las principales medidas de prevención que pueden implementarse desde el ámbito local.

Se trata de un material orientativo y de apoyo formativo, sin perjuicio de la aplicación concreta de la normativa vigente en cada municipio y de las instrucciones operativas que dicte cada Jefatura.

2. BREVE HISTORIA DE LOS ACTOS VANDÁLICOS

El término «vándalo» procede del pueblo germánico de los vándalos, originario de las regiones situadas entre los ríos Oder y Vístula (actuales Polonia y Alemania). En el año 455 d.C., bajo el reinado de Genserico, saquearon Roma durante catorce días. Aunque la historiografía moderna matiza la extensión de la destrucción material atribuida a este pueblo, su nombre quedó asociado, a partir del Renacimiento y especialmente de la Edad Moderna, a la idea de destrucción bárbara e inútil de lo valioso o bello.

El neologismo «vandalismo» (del francés vandalisme) fue acuñado por el abate Henri Grégoire en 1794, en un informe dirigido a la Convención Nacional francesa. Con él denunciaba la destrucción sistemática de monumentos, obras de arte e iglesias llevada a cabo por sectores radicales durante la Revolución Francesa. Grégoire afirmó haber creado la palabra «para matar la cosa», es decir, para generar conciencia y reprobación social frente a la destrucción gratuita del patrimonio.

Desde entonces, el concepto de vandalismo se ha extendido más allá del patrimonio artístico o histórico para abarcar cualquier destrucción o deterioro intencionado de bienes ajenos —públicos o privados— sin finalidad aparente distinta de la provocación, el desahogo, la pertenencia a un grupo o la mera

expresión de hostilidad hacia el entorno. En la actualidad, el vandalismo urbano (grafitis no autorizados, rotura de mobiliario, daños a vehículos, etc.) constituye una de las formas más visibles de incivismo en las ciudades europeas.

3. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, GRAFITIS Y ACTOS VANDÁLICOS

No todos los actos vandálicos constituyen delito. Cuando el daño o el deslucimiento no alcanza la entidad tipificada en el Código Penal, la conducta suele sancionarse por la vía administrativa, bien a través de la legislación estatal de seguridad ciudadana, bien mediante las ordenanzas municipales de limpieza, civismo o convivencia.

3.1. Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana

El artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015 tipifica como infracción leve:

«Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.»

La sanción prevista en el artículo 39 de la misma ley, aplicándole una multa de 100 a 600 euros. La conducta típica consiste en deslucir o dañar sin autorización del titular

o de la Administración, siempre que no se alcance el umbral del delito de daños. El deslucimiento debe presentar cierta gravedad y permanencia; no toda alteración superficial o momentánea entra en el tipo.

Esta infracción es de aplicación en todo el territorio nacional y constituye la base sancionadora más habitual cuando los agentes de Policía Local intervienen por pintadas, grafitis o deterioros de menor entidad en vía pública.

3.2. Ordenanzas municipales

Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias de policía urbana y de limpieza de los espacios públicos, regulan estas conductas mediante ordenanzas de civismo, de limpieza o de protección del mobiliario urbano. Las cuantías de las sanciones pueden ser más elevadas que las de la LO 4/2015. En algunas capitales, las multas por grafitis o pintadas en mobiliario urbano o fachadas oscilan entre 300 y 3.000 euros, e incluso superiores en caso de reiteración.

Es frecuente que las ordenanzas impongan, además de la multa, la obligación de limpiar o restaurar el bien a cargo del infractor (o de sus representantes legales si se trata de menores). La Policía Local es, en la mayoría de los municipios, el cuerpo encargado de la denuncia y del inicio del expediente sancionador.

4. TIPOS DE ACTOS VANDÁLICOS

Desde el punto de vista operativo, pueden distinguirse varias modalidades frecuentes de vandalismo urbano:

- Grafitis y pintadas no autorizadas. Inscripciones, firmas («tags»), dibujos o mensajes realizados con spray, rotuladores o cualquier otro medio sobre paredes, fachadas, mobiliario urbano, señales de tráfico, contenedores, vehículos o cualquier superficie ajena. Constituyen la forma más visible y numerosa de vandalismo.
- Destrucción o deterioro de mobiliario urbano. Rotura de bancos, papeleras, farolas, marquesinas, señales, contadores, jardineras, juegos infantiles, etc.
- Daños a vehículos. Rayado de carrocerías, rotura de retrovisores o cristales, pinchazos de neumáticos, pintadas sobre coches aparcados.
- Ataques a elementos de patrimonio histórico o cultural. Pintadas o daños sobre monumentos, esculturas, fachadas catalogadas o bienes de interés cultural. Estas conductas suelen tener especial relevancia penal.
- Vandalismo en el transporte público y espacios colectivos. Deterioro de asientos, cristales, paneles informativos o instalaciones en autobuses, metros, estaciones, parques y centros deportivos.
- Otros actos de incivismo destructivo. Volcado de contenedores, incendios de basuras, destrozos en zonas verdes, etc.

La distinción entre estas modalidades es relevante tanto para la calificación jurídica (administrativa o penal) como para el diseño de las estrategias preventivas.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La experiencia policial y los estudios de criminología ambiental coinciden en que la prevención del vandalismo es más eficaz cuando combina disuasión, control del entorno y educación. Algunas medidas de utilidad práctica son:

• Vigilancia policial de proximidad en zonas de alta incidencia (cascos históricos, polígonos, estaciones, parques). La presencia visible de agentes reduce la percepción de impunidad.

• Sistemas de videovigilancia estratégicamente ubicados. No solo disuaden, sino que facilitan la identificación de autores y la obtención de pruebas.

• Iluminación adecuada de espacios públicos. Los entornos oscuros favorecen la comisión de actos vandálicos.

• Limpieza y reparación rápidas (teoría de las ventanas rotas). Mantener los espacios limpios y en buen estado reduce la sensación de abandono y desincentiva nuevos actos.

• Educación y concienciación en centros escolares y programas comunitarios, orientados a fomentar el respeto por el espacio público y el patrimonio.

• Colaboración ciudadana mediante canales de denuncia ágiles y campañas de sensibilización.

• Coordinación con servicios municipales de limpieza, mantenimiento y patrimonio para una respuesta integrada.

La Policía Local, por su conocimiento del territorio y su contacto directo con la ciudadanía, es un actor clave en la detección temprana de focos de vandalismo y

en la propuesta de medidas correctoras al Ayuntamiento.

6. DELITOS RELACIONADOS CON EL VANDALISMO

Cuando el daño supera determinados umbrales o afecta a bienes especialmente protegidos, la conducta deja de ser una infracción administrativa y pasa a constituir delito tipificado en el Código Penal.

- Delito de daños (artículo 263 del Código Penal)

El que cause daños en propiedad ajena será castigado:

• Si la cuantía del daño no excede de 400 euros, delito leve penado con multa de uno a tres meses.

• Si la cuantía del daño supera los 400 euros: delito (tipo básico), penado con multa de seis a veinticuatro meses. En determinadas circunstancias agravadas (daños a bienes de dominio público, que ocasionen ruina al perjudicado, etc.) puede imponerse pena de prisión de uno a tres años y multa.

La jurisprudencia ha clarificado que el deslucimiento que implique pérdida de valor o necesidad de reparación evaluable económicamente debe reconducirse al delito de daños, y no permanecer únicamente en el ámbito administrativo.

- Daños al patrimonio histórico (artículo 323 del Código Penal)

Quien cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, será castigado con pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses. Las pintadas o grafitis sobre bienes de interés cultural (BIC) o elementos protegidos suelen activar este tipo, dada la especial protección que el ordenamiento otorga a estos bienes.

En la práctica policial, cuando se detecta un grafiti o daño sobre un monumento o bien catalogado, es esencial documentar correctamente el hecho, recabar informe técnico sobre el valor del bien y el coste de la reparación, y elevar la denuncia por la vía penal correspondiente.

- Criterio de distinción entre vía administrativa y penal

La frontera entre infracción administrativa y delito se determina fundamentalmente por la gravedad del resultado (cuantía del daño) y por la naturaleza del bien afectado. El agente de Policía Local debe valorar en cada intervención si los hechos pueden constituir infracción penal y, en caso afirmativo, instruir las diligencias oportunas o dar traslado a la autoridad judicial o al cuerpo competente, sin perjuicio de la posible sanción administrativa concurrente cuando proceda.

7. EPÍLOGO

Los actos vandálicos, lejos de ser meras molestias estéticas, erosionan el sentimiento de seguridad y de pertenencia de la ciudadanía, generan costes de reparación que recaen sobre el mobiliario público o sobre particulares, y pueden servir de puerta de entrada a conductas más graves. La respuesta eficaz combina la aplicación rigurosa de la normativa sancionadora —administrativa o penal— con una estrategia preventiva sostenida en el tiempo.

La Policía Local ocupa un lugar privilegiado en esta tarea: conoce el territorio, mantiene un contacto cotidiano con vecinos y comerciantes, y es el primer eslabón en la cadena de denuncia e investigación. Su profesionalidad, la correcta documentación de los hechos y la coordinación con el resto de servicios municipales son determinantes para que el mensaje de que el vandalismo no queda impune llegue de forma clara a quienes lo practican.

Este documento pretende servir de apoyo a esa labor cotidiana. Que sirva también como recordatorio de que el cuidado del espacio público es una responsabilidad compartida entre instituciones y ciudadanía, y de que la seguridad ciudadana se construye, en buena medida, protegiendo aquello que es de todos.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículos 263 a 267 y 323.
- Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- MGrégoire, H. (1794). Rapport sur les destructions opérées par le vandalisme, et sur les moyens de le réprimer. Convención Nacional Francesa.
- Sentencia del Tribunal Supremo 333/2021, de 22 de abril (Sala de lo Penal), sobre daños al patrimonio histórico y distinción entre deslucimiento y daño.
- Ordenanzas municipales de limpieza, civismo y convivencia de diversos ayuntamientos españoles .
- Documentación y análisis doctrinal sobre grafitis y deslucimiento en la doctrina penal y administrativa española (Alonso Sala Abogados).
- Wikipedia y fuentes etimológicas sobre el origen del término «vándalo» y «vandalismo» (etymonline.com; Herodote.net).